

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2021-017

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*;
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores*

técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*

- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;
- Que** el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece la incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: *“A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) ser una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”*;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-1 108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que** mediante resolución innumerada, de fecha 6 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo, quien actúa como Órgano Colegiado Superior, expidió el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** el Artículo 17 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica con respecto al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: *“El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; El Vicerrector; Dos (2) representantes de los docentes; y, Un (1) representante de los estudiantes...”*

- Que** mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-teletrabajo-2021-005, el artículo primero: *“Nombrar al Magister Luis Felipe Frías Serrano, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”*; y,
- Que** el Artículo 25 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica: *“El Vicerrector es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia...”*
- Que** el Artículo 26 literal (d) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica con respecto a las atribuciones y responsabilidades del Vicerrector: *“Validar y presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes”*.
- Que** mediante resolución No. OCS-TELETRABAJO-2021-011 del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica en el artículo primero: *“Aprobar la actualización de fechas en la Hoja de ruta para la creación de la carrera de Tecnología Superior en Postproducción Audiovisual propuesta por el Coordinador Académico, Mgs. Luis Frías, de manera unánime. Dicho documento se encuentra adjunto a la presente resolución”*; y,
- Que** mediante resolución No. OCS-TELETRABAJO-2021-011 del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica en el artículo segundo: *“Notificar la presente resolución al Coordinador Académico, para la ejecución de esta, recordando que la fecha límite para la entrega de documentos de validación de propuesta de carrera al órgano Colegiado Superior es el 26 de septiembre del 2021”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional, **RESUELVE**:

Artículo Primero. – Aprobar la no pertinencia de la creación de la carrera de Tecnología Superior en Postproducción Audiovisual, estudio realizado por el Ing. Danny Leiva Minango, revisada por el Coordinador Académico, Mgs. Luis Frías, de manera unánime. Dicho documento se encuentra adjunto a la presente resolución.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución al Coordinador Académico.

Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución a la coordinación de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de octubre del dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria No. 003-2021.

Notifíquese y publíquese. -

Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR – Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE



Cristhian Daniel Espín Ipiales
Secretario Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

REPORTE TÉCNICO

Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador

Especialista a cargo: Ing. Danny Vladimir Leiva Minango

Revisión de la propuesta de carrera de “Tecnología en Post

Producción Audiovisual”

Guayaquil, 27 de septiembre de 2021

Índice de contenidos

DESARROLLO	4
De la propuesta ante el CES	4
De lo referente a la propuesta de Malla Académica	6
CONCLUSIÓN.....	10
ANEXOS	11

INTRODUCCIÓN

La postproducción audiovisual es el área creativa que se articula una vez terminada la preproducción y producción. Esta se encarga de dar los detalles finales a un proyecto audiovisual, se fijan detalles que van desde las correcciones de color hasta la implementación de efectos visuales que permiten la creación de entornos surreales, personas y elementos visuales que transmitirán las ideas de la dirección y desarrolladores al público objetivo.

Los profesionales de esta área son claves en el desarrollo de una productora pues es el responsable de controlar los diferentes recursos para la creación de una pieza comunicativa sea esta grabada o en directo. El trabajo del profesional comienza cuando el audiovisual se concibe como una idea en la mesa de los guionistas y directores y culmina hasta que el producto final termina previa promoción, transmisión y comercialización.

Los profesionales de esta área del conocimiento se especializan en la gestión de recursos y el control de gasto, además son supervisores artísticos con la atención puesta en conseguir una razonable relación calidad-precio en los insumos que compran y contratan, por lo tanto, la fácil adaptación y capacidades polifuncionales son altamente requeridas para convertirse en post productor audiovisual.

Con esta antesala, en el presente informe técnico se buscará acercar al lector a la viabilidad o no de la implementación de esta área del conocimiento a la propuesta académica que se oferta en el ITAE.

DESARROLLO

De la propuesta ante el CES

En lo referente a las Tendencias en el desarrollo científico y tecnológico en el campo o los campos del conocimiento a la carrera, no se encontró un sustento en pie que permita verificar la necesidad de esta propuesta a nivel país en el desarrollo del escrito por lo que se procedió al adjunto de proyectos de titulación que mejoren la sustentación del proyecto de carrera (revisar documentos adjuntos, sección comentarios).

Respecto a los Estudios de mercado laboral y de empleabilidad de los graduados en la correspondiente carrera, no se encontró información alguna en el documento que permita al menos tener una idea acerca del quehacer de los potenciales graduados que cursarían esta alternativa profesional, por ello se procedió a la investigación de fuentes que permitan sustentarla, así entonces se adjuntan fuentes primarias como el Ministerio de Cultura y Patrimonio, plan para el desarrollo de la Economía Naranja propuesta por el presidente Guillermo Lasso y fuentes secundarias como artículos de revistas y periódicos que permiten desarrollar estos puntos.

El perfil profesional propuesto refleja una clara inclinación hacia el Tecnólogo en Producción Audiovisual o Tecnólogo en Desarrollo de Proyectos Audiovisuales, pero desde ningún punto de vista hacia el rol del Post Productor Audiovisual, ya que, en la recopilación de información, se evidenció que este perfil refiere directamente a la gerencia de proyectos audiovisuales, una competencia ideal a nivel de maestría tecnológica o maestría de especialización. Pretender que el tecnólogo desde su formación de tercer nivel tecnológico llegue a recibir todas las asignaturas referentes al perfil, requeriría una reforma al sistema de educación superior que permita realizar tecnologías en 4 o 5 años de estudio.

Por esta razón se recomienda enfáticamente sustituir la carrera de Tecnología en Post Producción Audiovisual por Tecnología en Producción y Realización Audiovisual; Tecnología en Producción Audiovisual o Tecnología en Producción de cine y documentales. De tal manera que se pueda articular como educación continua o como maestría tecnológica a la Post Producción Audiovisual.

De lo referente a la propuesta de Malla Académica

La carrera se propone con 30 asignaturas distribuidas en 5 semestres de estudio, sin embargo, la estructura propuesta tiene algunas observaciones para su consideración:

La asignatura de guión debe considerarse en al menos 3 niveles pues esta establecerá el lineamiento principal de la narrativa que construirá las historias, la asignatura es amplia ya que se la puede enfocar hacia la ficción, documental o cine arte y cada línea tendrá su desarrollo como guion cinematográfico, narrativo, técnico, ilustrado y literario. Es por esto que la asignatura deberá tener secuencia lógica hasta tercer semestre.

Para el desarrollo del perfil profesional es necesario que los estudiantes sepan escribir y redactar correctamente por lo que comunicación oral y escrita pertenecerá a primero y no cuarto semestre como se lo propone.

No es relevante para el perfil de un Tecnólogo conocer la “Historia de los Efectos Visuales”, sin embargo, si es importante conocer las “Técnicas de producción visual” por lo que se propone el cambio del nombre de la asignatura, así como su enfoque de tal manera que los estudiantes, desde primer ciclo empiecen a familiarizarse y gestionar su espacio profesional. Además, se recomienda que esta asignatura tenga continuidad y se convierta en el pre requisito de materias como Motion Graphics, Post Producción de imagen fija y demás asignaturas de orden profesionalizante.

La asignatura “Estética e historia de las Artes” debe reemplazarse con “Apreciación cinematográfica” planteada para Quinto semestre, esto, debido a que los estudiantes requieren entender los conceptos adheridos a la producción audiovisual para en primera instancia emular proyectos similares a lo observado y en una segunda instancia llevarlos a

la innovación de proyectos. Por esta razón se considera pertinente que esta asignatura se divida en al menos tres niveles de apreciación cinematográfica por los elementos de ficción, documental y cine arte expuestos con anterioridad.

La asignatura “Captura de audios (locuciones audio directo-foley)” es un complemento a la carrera, pero no es el objeto de la misma, se la podría considerar como un itinerario de grabación, edición y mezcla de audio para audiovisuales, más no como una asignatura, en lugar de ella se podría sugerir la implementación de la asignatura de “Administración y gestión de proyectos” propuesta en Quinto semestre, pues a partir de este nivel (segundo) los estudiantes contarán con habilidades esenciales para producir piezas audiovisuales. Así entonces se requerirá que conozcan lo esencial de manejo de presupuestos, tiempos de trabajo, entre otros. Además, se sugiere que la asignatura se divida en administración y otra de gestión de proyectos convirtiéndola en una asignatura de dos niveles.

Se recomienda que la asignatura de “Edición básica manejo de software” se integre en la asignatura de guión en primer semestre para alinear teoría y práctica desde el primer nivel y así puedan acceder sin problema a la asignatura de Motion Graphics planteada en segundo semestre.

La asignatura de “Antropología Cultural” es en extremo amplia para un tecnólogo y no pertinente por el perfil académico. Se recomienda esta se convierta en “apreciación cinematográfica II”

La asignatura “Narrativa del color en el audiovisual” de tercer nivel se puede articular como parte de la asignatura “Composición e integración de efectos”.

La asignatura “montaje, edición avanzada ejercicios y criterios de montaje” debería ser de segundo semestre cambiando posiciones con Motion graphics de segundo ya que conocer a profundidad Adobe Premier permite mejorar los tiempos y experiencia en el manejo de Adobe After Effects, además, gran parte de los recursos empleados en After Effects se comprende de mejor manera en Premier.

La asignatura “captura de audios” se conoce formalmente como “sonido directo” esta asignatura podría articularse como un itinerario en conjunto con carreras afines como la tecnología de sonido y acústica.

La asignatura “Meacla de audio enfocada a video” no es competencia directa del productor audiovisual sino del tecnólogo en sonido y acústica, se propone cambiar la asignatura a “Proyectos Audiovisuales” para que los estudiantes se inmiscuyan en el desarrollo de piezas audiovisuales y para las componentes sonoras se realicen proyectos en conjunto con la asignatura “Audio para film y video” de la Tecnología de Sonido y Acústica.

La asignatura “diseño de sonido para el audiovisual” de cuarto semestre no es competencia del Productor Audiovisual sino del Tecnólogo de Sonido y Acústica, se propone cambiar la asignatura a “proyectos audiovisuales 2”

La asignatura de quinto semestre “Metodología de trabajo de titulación” deberá considerarse como “proyectos audiovisuales 3” o en su defecto “proyecto profesional audiovisual” pues en el perfil de un desarrollador audiovisual lo principal es la gestión, realización y consecución de proyectos. Con ello se eliminarían asignaturas como “Rodaje y post producción integral”; “Industria y proyección profesional” y “Administración y

Gestión de proyectos” ya que estarán contenidas en la anteriormente mencionada asignatura.

CONCLUSIÓN

La carrera de post producción audiovisual es requerida para el desarrollo de los profesionales especializados en producción audiovisual, sonora o cualquier elemento dentro del campo de las artes que requiera el manejo de grandes grupos de trabajo, sin embargo, no es pertinente para el nivel tecnológico debido a la gran cantidad de co-requisitos, tanto de índole académica, como de índole profesional. Es por esta razón que se recomienda re plantear la propuesta como tecnología en:

- Producción audiovisual
- Producción y realización audiovisual
- Producción cinematográfica
- Producción de cine, televisión y elementos audiovisuales
- Producción y diseño audiovisual

Ya que estas carreras, basadas en la investigación podrían ser el objeto ideal de estudio para el aspirante a una educación tecnológica.

Sin más que agregar y en virtud de la verdad, hágase uso del presente informe técnico para los fines pertinentes.

ANEXOS

Documento de Word – Tecnología en Postproducción Audiovisual _V01 (274kb)

Documento de Excel - Análisis de Malla_Post Producción Audiovisual (53kb)